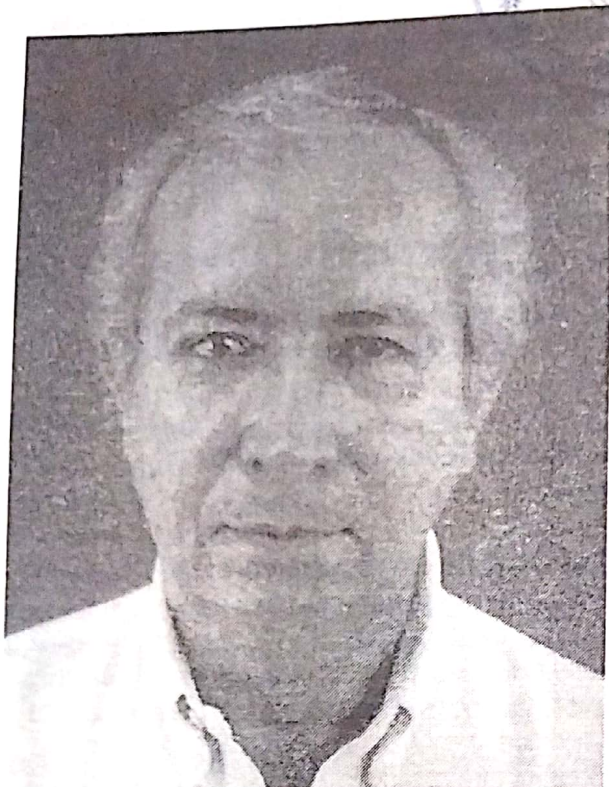


POLÍTICA Y CABILDO EN LA VILLA DE TIMANÁ



Humberto Montealegre Sánchez

Miembro Correspondiente Academia Huilense de Historia.

Timaná es la primera fundación que hacen las huestes de Belalcázar en el Alto Magdalena en 1538 con Pedro de Añasco. Los territorios de la villa de Timaná ubicados entre el centro oriente y sur del Alto Magdalena, hoy departamento del Huila, en temporalidades coloniales hasta 1610 estaban adscritos en lo civil y eclesiástico a la jurisdicción de la gobernación de Popayán. Con la creación de la de la provincia de Neiva, Timaná y Saldaña,¹ La villa de Timaná pasa a depender civilmente de esta nueva gobernación. La villa de Timaná comprendía entonces, los tradicionales territorios de la zona centro y sur, desde El Gigante hasta San Agustín, con sus corregimientos de indios de procedencias Paeces y andakí.

En la vida colonial, la política es la expresión de los poderes económicos y sus relaciones con la sociedad. La organización política se asienta sobre el conjunto de normas y valores que se imponen socialmente sobre los individuos con determinados modelos, para

asegurar la permanencia y reproducción social, siendo en el ámbito de lo político en el que debe garantizarse formalmente el proceso de articulación-reproducción de cada sociedad. Ello refleja la capacidad que tiene la sociedad de modelar el pensamiento y las creencias de los individuos que la forman, para lo cual se establece un conjunto de instituciones socializadoras que tienen como función conformar la mentalidad, creencias y comportamientos de cada uno de los individuos a la cultura imperante. La política es una de las instancias a través de las cuales se concreta la gestión del poder, por lo que hay que entender las relaciones políticas como las relaciones de poder.² Así la política como pensamiento filosófico e ideológico del individuo y las colectividades, hace parte de las expresiones culturales de los pueblos, que para la Colonia fueron de carácter excluyente.

La política fue la estrategia de poder y participación de la vecindad en el ámbito público, mientras el cabildo era el centro de toda actividad política local. El cabildo aunque tenía sus raíces en España, en América adquirió características especiales y una mayor importancia. Era la única forma de gobierno en las villas y algunas ciudades de menor rango en el sistema administrativo colonial, cuya jurisdicción se extendía a los pequeños poblados. Su cotidianidad giraba en torno a mundos encerrados en sí mismo. La política real de no dejar que el poder estuviese en las manos de los descendientes de los conquistadores, no siempre fue exitosa.³ Así el Cabildo era el cuerpo de gobierno y justicia de las villas y ciudades.

¹ DIAZ JORDAN, Jenaro, *Proceso Histórico de pueblos y Parroquias de la Diócesis de Garzón, Neiva, Caliche impresores*, 2000, ps. 34 y ss. El Alto Magdalena para este ensayo hace referencia a los territorios de la provincia de Neiva, Timaná y La Plata.

² SANCHEZ, Joan-Eugeni, *GEOGRAFÍA Y POLÍTICA, España, Editorial Síntesis, S.A., 1992, ps. 20 y ss.*

³ GARRIDO, Margarita, *Reclamos y representaciones, variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770 - 1815, Bogotá, Banco de la República, 1993, ps. 116 - 117.*

La villa de Timaná y las ciudades de Neiva y La Plata tuvieron Cabildo desde el mismo momento de su fundación. De ahí, que acto seguido a la fundación de la villa o ciudad, se producía la designación de los miembros del cabildo.⁴ Capitanes y soldados que hacían parte de las expediciones al asentar y hacer fundación, se convertían en encomenderos y a su vez, buena parte de estos, en cabildantes. Durante el siglo XVI y primeras décadas del XVII, los encomenderos tenían exclusividad en los cabildos;⁵ fueron reemplazados a través del período colonial por sus descendientes, hacendados y estancieros, quienes se afianzaron en el poder mediante alianzas familiares.

El pensamiento político, ideológico y jurídico estaba orientado por los principios de la iglesia y la monarquía, soportadas en las leyes canónicas y de indias, es decir, imperaba un pensamiento clerical moralista de carácter excluyente, donde no había opciones diferentes al catolicismo y mucho menos, posiciones racionalistas y positivistas. El discurso lo manejaba la iglesia con gran incidencia en las decisiones que tomara el Cabildo. Así la Corona entregaba a los hispanos y criollos los privilegios del ejercicio de la política, mientras que los indígenas y esclavos se debatían en la explotación, la miseria y la muerte.⁶ La política en una época en que el poder se cimentaba en la creencia religiosa, eran comunes las alianzas entre las autoridades eclesiásticas y civiles, así como esporádicamente entraban en franca disputa.

El Cabildo es la primera institución político-administrativa que se crea en las villas y ciudades, es decir, en la «república de los blancos» durante la Colonia. Los cabildos tenían autoridad para administrar, gobernar y vigilar los intereses de la comunidad provincial en lo político, económico y social. Autoridad política que les permitía a los funcionarios locales, interceder ante la Real Audiencia y al igual, que discutir en cabildos «abiertos» asuntos de competencia de los vecinos. Tenían autoridad económica para otorgar «mercedes de tierra», arrendar bienes de la ciudad y regular el comercio y los oficios. Tenían autoridad social para «velar por las condiciones de vida de los pobres y fomentar la educación estableciendo escuelas», así como patrocinar las festividades con que se celebraban acontecimientos y efemérides.⁷ Los miembros del cabildo llamados regidores, sus oficios fueron originalmente elegidos por el mismo cuerpo y pasaron en muchas partes hacer vendibles.⁸ Así en las sesiones del Cabildo, se estudiaban y aprobaban acuerdos, respecto a la problemática y responsabilidad social y urbana, como al cumplimiento del vecindario en asuntos y gastos de la iglesia. En los Acuerdos del Cabildo de Timaná hacia 1785 se legislaba sobre el arreglo de la población, composición de calles y caminos por cuenta de los propietarios, arreglo de pesas y medidas en toda la jurisdicción, sacada de cerdos del poblado, prohibición de entrar en predios ajenos sin permiso de su legítimo dueño entre otros,⁹ igualmente, se ordenaba «a los deudores de arrendamiento de solares de los ejidos se presenten a pagarlos dentro del tercer día y dentro ese mismo término se presenten los que quieran solares» en tanto que, ordenaba

⁴ ZAMBRANO, Fabio, BERNARD, Olivier, *Ciudad y Territorio. El proceso de poblamiento en Colombia*, Academia de Historia de Bogotá, IFEA, 1993, p. 39

⁵ MONTEALEGRE SANCHEZ, Humberto, *Historia Económica y Social de El Gigante Colonial*, 2005, p. 165.

⁶ *Ibid.*

⁷ RODRIGUEZ, Pablo, *En busca de lo cotidiano. Honor, sexo, fiesta y sociedad s. XVII-XIX*, Facultad Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Editorial Guadalupe Ltda., 2002, ps. 57-58. Los títulos de las mercedes de tierras que se exhibían provenían casi siempre de los Cabildos y de las gobernaciones que no gozaban de la facultad de otorgarlos, posesiones que la Corona no estaba interesada en modificar, a cambio de una módica indemnización. COLMENARES, Germán, *CALI: Terratenientes, mineros y comerciantes siglo XVIII*, Cali, Universidad del Valle, 1975, ps. 44 y 45. Esta legalización de tierras se hacía a través de las composiciones. El Juez privativo visitador de tierras y composiciones, teniente coronel don José Caicedo y Pastrana en 1712, mediante auto establece la nulidad de las composiciones hechas desde el 20 de abril de 1618 «por haberse prohibido la facultad que habia para dichas composiciones». Anulaba igualmente, los títulos compuestos en 1679, por el Gobernador Francisco Alvarez Velazco, entre ellas las mercedes de El Ancón, La Guandinos y La Honda. Ver en MONTEALEGRE SANCHEZ, Humberto, *Historia Económica y Social de El Gigante Colonial*, p. 76.

⁸ GARRIDO, Margarita, *Reclamos y representaciones...*, p. 107.

⁹ Academia huilense de Historia, *Archivo del Huila, Richmond Petroleum Company of Colombia, Gobernación*, vol. VIII, t. II, p. 172 remitiendo a los fs. 51 r y 52 r de los documentos 1789 y 1855. En adelante se citará A.H.H., A.H., RPCC.

«a los contribuyentes de cera para el servicio de nuestro amo en el año se presenten dentro del tercer día a verificar su entrega».¹⁰

Los elegidos no podían ser parientes de los electores, debían ser vecinos residentes por largo tiempo en el lugar, limpios de sangre, suficientemente solventes, no debiendo vivir de un oficio manual, ser buen ciudadano, lo que implicaba, al tiempo, no tener fallas morales (ser buen padre, buen esposo, buen hijo y justo), ni tener deudas con el Estado. Por último, debían ser idóneos lo cual significaba al extremo, saber leer y escribir, en verdad algunas veces, sólo requería saber firmar. En caso de haber detentado antes algún cargo, la administración pasada era tomada en cuenta. En algunas partes se acostumbraba que el cura y el alcalde saliente o un notable fueran consultados sobre candidatos por los habitantes o directamente por el cabildo,¹¹ en una sociedad prácticamente iletrada, donde escasamente el clérigo, notario, escribano y uno que otro cabildante y autoridades coloniales eran los letrados.

Los cabildos tenían dos clases de cargos: el de elección anual y de regimiento de carácter vitalicio. Los cargos de elección anual (Alcalde de la Santa Hermandad, Alcalde Ordinario de primer y segundo voto y, Procurador General) constituían el cuerpo más dinámico y comprometido con los asuntos de la localidad,¹² estos cargos tenían que ser sometidos a consideración de las autoridades del Nuevo Reino, por comunicación del gobernador de turno de las provincias, para su respectiva confirmación, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos para tal efecto. El 27 de diciembre de 1729 en Santafé, el señor Mariscal de Campo Don Antonio Manzo Maldonado, «Presidente Gobernador y Capitán General de este Nuevo Reino, por insinuación hecha por el Coronel Don José de Caicedo y Pastrana Gobernador de la ciudad de Neiva para los sujetos idóneos para ejercer los empleos de Justicia y República de la Villa de San Calixto de Timaná para el año de 1730, dijo que:

*nombraba y nombró por Alcaldes de la dicha Villa de primer voto a Don Nicolás de Cuéllar y de segundo a Pablo de Casanova, de la Santa Hermandad a Manuel Sánchez y don José Marcos Ramón, y para Procurador General a Juan de Cabrera (...) constado no ser deudores de cosa alguna a la real hacienda, precediendo paga de media anata y afianzando el juicio de residencia permanente, todo conforme a la ley, y a los despachos que por este Gobierno Superior sean librados y cumpliendo con los demás requisitos necesarios.*¹³

Hechos los nombramientos los empleados debían tomar posesión de los mismos. En ocasiones el gobernador de la Provincia no confirmaba la elección de los empleos realizada por los respectivos cabildos, por causales de violación de las normas y procedimientos, así como por no adjuntar los documentos de ley. En acta del Cabildo de la villa de Timaná del 28 de diciembre de 1789, «los regidores protestan contra el proceder del Gobernador de la Provincia de Neiva, por la no aprobación de los nombramientos de los empleados para el

¹⁰ *Ibid.*, p. 173, remitiendo al t. VI, f. 55 r de los documentos 1789 y 1855.

¹¹ GARRIDO, Margarita, «Cultura política lugareña a fines del periodo colonial, El Valle del Alto Magdalena», en: Memoria del Primer Congreso Departamental de Historia, Huila, Órgano de la Academia Huilense de Historia, vol. 8, Neiva, 1987, p. 93. Los requisitos para ser miembro del cabildo no siempre se cumplían, algunos lograban alcanzar tal distinción, así no fueran «limpios de sangre», es decir, pertenecientes a la nobleza.

¹² RODRIGUEZ, Pablo, En busca de lo cotidiano..., p. 58.

¹³ A.H.H., A.H., RPCC., Gobernación, vol. VIII, t. II, ps. 22 y 23 remitiendo a los fs. 95 y 96 de los documentos 1789 y 1855. La media anata era un impuesto que los empleados civiles debían pagar a la Corona consistente en la mitad de lo que recibieran el primer año, por concepto de sueldos, gajes y demás emolumentos obtenidos de su empleo. TIRADO MEJÍA, Álvaro, Introducción a la historia económica de Colombia, Universidad Nacional de Colombia, 1971, p. 84. Sin embargo, en 1788 en el remate que hiciera Don Manuel Albis al empleo de Fiel Ejecutor, tan solo pagó por este impuesto dos y medio por ciento de los ciento treinta y cuatro pesos. A.H.H., A.H., RPCC., Gobernación, vol. VIII, t. II, ps. 215 y ss. remitiendo a los fs. 128 a 139 de los documentos 1789 y 1855, este se aplicó en el proceso de las legalizaciones de los títulos de tierras, mediante la figura de las composiciones de 1679.

año venidero, ordenando se tome copia total del acta de elecciones y se remita nuevamente al Gobernador para su confirmación, en la cual se hace la remisión de los respectivos votos, argumentando el no haber sido costumbre el envío de estos». ¹⁴

Los vecinos participaban en la elección anual de los dirigentes locales, lo que les daba el derecho legal de protestar por el comportamiento de estos, participación que se consideraba estaba inscrita en el concepto de «lo público». En 1780, se hacen cargos al alcalde de la villa de Timaná Pablo Agustín Salazar por su «desarreglada vida privada». ¹⁵

Los vecinos constituían el rango particular de moradores, en primer lugar los fundadores (generalmente los conquistadores), luego sus descendientes y quienes llenaban el requisito de ser propietarios y terratenientes en la población y sus alrededores; los comerciantes inicialmente eran considerados vecinos de segunda clase pero poco a poco fueron ganando mayor reconocimiento social. La Real Cédula del 16 de septiembre de 1564 estableció la legalidad de todos los vecinos notables, no sólo de los encomenderos. ¹⁶

Los alcaldes de la Santa Hermandad vigilaban los campos y las goteras de la ciudad, en especial, de traficantes que evadían los tributos, de abigeos y destiladores clandestinos de aguardiente, ¹⁷ es decir, cuidaban del sosiego en los campos, ¹⁸ así como intervenían en asuntos civiles de menor cuantía y vigilaban la participación ciudadana en los oficios religiosos, sin voz ni voto en el Cabildo ¹⁹ En 1728 se nombra a don José de Trujillo Alcalde de la Santa Hermandad en la villa de Timaná con facultad en derecho de evitar «los muchos pecados públicos, robos y muertes que se pueden ofrecer en los retiros de dicha jurisdicción (...) atendiendo a que se quiten y se castiguen los que se cometieren cumpliendo con la obligación de la ocupación y la buena administración de justicia (...) para casos civiles y criminales». ²⁰ De igual manera, actuaban en conflictos de familia. En junio 11 de 1642 ante escribano público, María Fajardo, casada con A. Cobos de Guzmán, le confiere poder especial a Pedro de Ospina, alcalde de la Santa Hermandad de la ciudad de Neiva, «para que en su representación intervenga en todos los negocios civiles y criminales en la separación conyugal y en todo lo que convenga a sus intereses». ²¹

El Cabildo estaba presidido por el alcalde ordinario de primer voto, que con el de segundo voto representaban la autoridad política y judicial; además de sus trajes debían portar bastones o «varas» como símbolos de su investidura. ²² Los alcaldes ordinarios tenían en cambio funciones judiciales, ejecutivas y hasta legislativas en la órbita de su jurisdicción. Ellos dirimían demandas civiles en primera instancia, especialmente en pleitos sobre tierras y aguas; imponían sanciones penales, dictaban al principio de su mandato «autos de buen gobierno» y velaban por su cumplimiento. ²³ Conocían causas civiles y criminales, hacían de defensores y jueces, observaban la limpieza de los testamentos y las distribuciones de las herencias. ²⁴ En 1647 estando Nicolás Calderón y Gaviria como alcalde ordinario de la Villa de Timaná, con ocasión de la muerte de su madre María Villegas, notificó por auto a sus hermanos Juan, Gregoria, Ana y a su cuñado Juan Fernández Vilchez para

¹⁴ A.H.H., A.H., RPCC., *Gobernación*, vol. VIII, t. II, ps. 235 y 236 remitiendo a los fs. 153 y 154 de los documentos 1789 y 1855

¹⁵ Archivo General de la Nación, *Empleados Públicos*, fs. 407 r y ss. En adelante se citará A.G.N.

¹⁶ GARRIDO, Margarita, *Reclamos y representaciones...*, ps. 115 - 118.

¹⁷ *Ibid.*, p. 57.

¹⁸ COLMENARES, Germán, *CALI: Terratenientes, mineros y comerciantes siglo XVIII*, p. 193.

¹⁹ SILVA VARGAS, Rodrigo, *Neiva Cuna de la Revolución De Los Comuneros*, Colcultura, Bogotá, 1997, p. 11.

²⁰ A.H.H., A.H., RPCC., *Gobernación*, vol. VIII, t. II, ps. 12 y 13 remitiendo a los fs. 83 y 84 de los documentos 1789 y 1855.

²¹ A.H.H., A.H., *Notaría de Neiva*, RPCC, vol. VII, t. I, p. 125, remitiendo a los fs. 96 v y 97 v de los documentos 1613-1733.

²² SILVA VARGAS, Rodrigo, *Neiva Cuna de la Revolución De Los Comuneros*, ps. 10 y 11.

²³ COLMENARES, Germán, *CALI: ...*, p. 193.

²⁴ RODRIGUEZ, Pablo, *En busca de lo cotidiano...*, p. 58.

dar a conocer el testamento. La respuesta fue común en términos de todos estar unánimes y conformes, así lo dieron a conocer:

queremos que se guarde y cumpla en todo y por todo el testamento de la dicha nuestra madre (...) no queremos ahora ni en tiempo alguno pedir ni mandar cosa el uno contra el otro, ni el otro contra el otro, porque confesamos estar enterados y satisfechos de la legítima matema que nos pertenece a cada uno y el dicho Juan Calderón por lo que a mi me toca del tercio de los bienes de la dicha mi madre a que pudiera pretender algún día lo renuncio y lo doy por buena la cláusula en que la dicha mi madre le deja mejorado en el dicho tercio, al dicho Nicolás Calderón mi hermano, porque consiento en todo y por todo con lo dispuesto en el dicho testamento.²⁵

Los alcaldes se escogían entre los vecinos más antiguos quienes debían poseer casa poblada y saber leer y escribir. El alcalde de primer voto o principal, presidía el concejo y ejercía la jurisdicción como juez de primera instancia. El alcalde de segundo voto ejecutaba decisiones menos importantes. Los alcaldes mayores y los regidores debían presentar al posesionarse, el balance de sus haberes con el propósito de controlar la honradez del mandatario.²⁶ El derecho de los cabildos a elegir alcalde fue confirmado en todas las leyes de Indias.²⁷ En el siglo XVI los alcaldes de primer voto habían sido encomenderos, en tanto que los de segundo voto, habían sido simple soldados o vecinos. La distinción no tenía ya este sentido en el siglo XVIII, pero de todas maneras, el alcalde de primer voto tenía precedencia sobre el otro. Una misma persona podía alcanzar sucesivamente las dos dignidades pero casi siempre se iniciaba con alcaldía de segundo voto, la mayordomía o el puesto de hermandario. El mayordomo administraba las rentas de la ciudad.²⁸ En los pueblos, aldeas y lugares, se nombraban alcaldes pedaneos²⁹ o de los partidos. Estos alcaldes administraban justicia en casos menores, en una especie de inspectorías de policía adscritas a los lugares donde había parroquia.³⁰ En territorios como los de El Gigante, solamente a partir de las dos últimas décadas del siglo XVIII, se nombra alcalde de partido, con la creación del mismo, en el sitio de La Honda, el 3 de junio de 1780.³¹ Ahora, los funcionarios gobernantes para los pequeños caseríos o sitios, donde no había cabildo, eran propuestos por los regidores de la villa o ciudad más cercana, dentro del cual dependían.³² El Cabildo a través de los Alcaldes de primer y segundo voto y el Procurador General proponían al señor Gobernador de la Provincia, los sujetos idóneos, elegidos al interior de esta corporación, para que este los ratificara o eligiera cuando se presentaba más de un candidato. En la villa de Timaná a los 3 días del mes de diciembre de 1787 congregados la Junta de Cabildo se procedió a nombrar:

La nómina de sujetos en quienes deban recaer los oficios de la República de dicha villa para el próximo venidero año de 1788 la hicimos y efectuamos en la forma siguiente, (...) para Alcaldes de Partidos. Para la Parroquia del Gigante, a Don Juan José Macías o a Don Hilario Sánchez. Para la del Pital a Don Pedro Aguirre o Don Vicente Adamés. Para el de la Parroquia de Garzón y Pueblo de la Jagua Don Vicente Sánchez o Don

²⁵ Archivo Notaría de Garzón, Causas Mortuorias, t. 1, f. 29. En adelante se citará A.N.G.

²⁶ MARTÍNEZ, Carlos, *Apuntes sobre el urbanismo en el Nuevo Reino de Granada*, SPI, p. 96.

²⁷ GARRIDO, Margarita, *Reclamos y representaciones...*, p. 119.

²⁸ COLMENARES, Germán, *CALI...*, ps. 193-194.

²⁹ ZAMBRANO, Fabio y BERNARD, Olivier, *Ciudad y territorio...*, p. 40.

³⁰ SILVA VARGAS, Rodrigo, *Neiva Cuna de la Revolución De Los Comuneros*, p. 11.

³¹ CHARRY G., Gabino, *Frutos de mi tierra, Neiva, Imprenta departamental, 1922*, p. 58. Los partidos eran parroquias ubicadas en lugares mucho más alejados de los centros urbanos. GARRIDO, Margarita, *Reclamos y representaciones...*, p. 125.

³² GARRIDO, Margarita, *Reclamos y representaciones...*, p. 119.

*Francisco Méndez (...) según estilo de esta Acta Capitular al señor Gobernador de la Provincia para que siendo de su agrado se sirva confirmar los sujetos propuestos (...).*³³

El 9 de diciembre de 1787, «vista por el Señor Gobernador Justicia Mayor de esta Provincia Don Francisco Berrio, la Nominación hecha por el Cabildo Justicia y Regimiento de la Villa de Timaná, para los oficios de la República, confirmó su señoría (...) para Alcaldes de Partidos, de Gigante a Don Juan José Macías. Para el Partido del Pital, a Don Vicente Adamés. Para el Partido de Garzón y pueblo de la Jagua, a Don Vicente Sánchez».³⁴ Ahora, para la posesión de los Alcaldes electos, estos debían cumplir con los requisitos de ley, tales como haber hecho constar no ser deudores de la real hacienda, no tener causa criminal pendiente, exhibir el real derecho de la media anata y asegurar el juicio de residencia.

Por lo general, el Cabildo tan solo elegía un alcalde para cada partido, quienes debían ser confirmados por el Gobernador de la Provincia, siempre y cuando, cumplieran con los requisitos legales. En la villa de San Calixto de Timaná el 4 de diciembre de 1790, se reunió el Cabildo y Regimiento en pleno, con Don Tomás de Cabrera y Don Matías Gómez Alcaldes Ordinarios (de primer y segundo voto), Don Fernando Méndez Alfárez real, don Manuel Albis Fiel Ejecutor y Regidor Perpetuo, Don Pedro de Iriarte Procurador General, procediendo a la elección de los asuntos concejiles para 1791, en la forma y mandato siguiente: para Alcalde Ordinario de primer voto a Don Mauricio de Cuéllar y para el de segundo voto a Don Juan José Calderón, y Padre General de Menores a Don Rafael Méndez, para alcaldes de la Santa Hermandad a Don Diego de Cuellar y a Don Francisco Sánchez Valderrama, para el Partido del Pital a Don José Antonio Barrero, para el de Gigante a Pablo José Sánchez y para el de Garzón y La Jagua a Don Bernardo Méndez y de Procurador General es ratificado don Pedro Iriarte.³⁵ La constante era que al mismo Procurador General le asignaban las funciones de Padre General de Menores. Para los empleos de 1804, se nombra a Don Tomas Carvajal y Mosquera como Procurador General y Padre General de Menores, igualmente en este año, se nombran los primeros alcaldes pedaneos para el Partido y Curato de La Jagua y el Partido de San Antonio del Hato de Abajo (Tarqui), en las personas de José López Ramírez y Don Calixto de Rojas.³⁶ Para diciembre 6 del mismo año, en el remate de diezmos se hace relación al Partido de Suaza y Pueblo del Naranjal y al Partido de San Agustín y Laboyos,³⁷ sin que se conozca la asignación de Alcaldes pedáneos para los mismos por parte del Cabildo.

El Procurador General era una especie de defensor cívico, en especial de los intereses de los desprotegidos.³⁸ Los procuradores eran, en muchos casos, alcaldes que acababan de cumplir su periodo. De esta manera se prolongaba la distinción alcanzada y se aportaba la experiencia adquirida en otro servicio a la «República».³⁹ Igualmente, los Procuradores estaban atentos al abasto de carnes, arreglo de pesas y medidas en toda la jurisdicción, arreglo de las calles, la demarcación de los ejidos, la organización de otros servicios y mejoras de la colectividad. En 1737, el Procurador General de Timaná, se dirige por escrito al Cabildo en cabeza del Alcalde de primer voto, «recordando las obligaciones relacionadas con hacer arreglar las calles de la población, llamar a cabildo abierto, demarcar los ejidos y hacer comparecer a los propietarios con sus títulos de propiedad

³³ A.H.H., A.H., RPCC., *Gobernación*, vol. VIII, t. II, ps. 186 y 187 remitiendo a los fs. 78 y 79 de los documentos 1789 y 1855.

³⁴ *Ibid.*, p. 137.

³⁵ A.G.N., *Empleados públicos*, t. X, fs. 67 r y ss.

³⁶ A.H.H., A.H., RPCC., *Gobernación*, vol. VIII, t. II, ps. 186 y 187 remitiendo a los fs. 307, 314, 315 de los documentos 1789 y 1855.

³⁷ DIAZ JORDAN, Jenaro, *Proceso Histórico de pueblos y Parroquias de la Diócesis de Garzón*, p. 186.

³⁸ RODRIGUEZ, Pablo, *En busca de lo cotidiano...*, p. 58.

³⁹ COLMENARES, Germán, *CALL*:..., p. 194.

de sus haciendas y estancias,⁴⁰ así como informa al mismo Cabildo, lo relacionado con el peligro que ofrece la iglesia en ruinas, la convocatoria que debe hacerse a los vecinos para la ejecución de los trabajos repartidos y el rompimiento del bando llamando a todos los vecinos del lugar a la festividad del patrono de San Calixto.⁴¹ En 1740, el Procurador General en memorial al Cabildo, «solicita se trabaje y disponga lo conducente para la terminación de la iglesia, se recojan los niños huérfanos y se entreguen a personas que los eduquen, se concierten los vagos, se arreglen calles y plaza, se abran los caminos».⁴² En 1743, el Procurador General de Timaná, don José Calderón del Castillo se dirigía a todos los alcaldes de la villa «para suplicarles el nombramiento del maestro de niños en la escuela pública».⁴³

Los de regimiento, obtenían su cargo por compra o nombramiento que hacían las autoridades de Santafé. Desde el siglo XVII, la Corona lo hizo inajenable; El Alférez real era el cargo más vistoso del Cabildo, en su orden de precedencia, le seguían los cargos de Alguacil mayor, Alcalde mayor provincial, Depositario general, Fiel ejecutor y Regidores perpetuos; hecho que ocurría en remate público.⁴⁴ La «puja» entre los vecinos podía llevar a que un cargo de estos costara un gran capital. El cargo de Alférez real tenía un sentido honorífico. Lo ostentaban los beneméritos de la ciudad o villa que podían invertir un capital en su compra. En las procesiones y fiestas, el Alférez abría el desfile con su vestido e insignias y portaba el pendón de la ciudad, seguido de sus pares. No se obtenía salario, ni beneficios económicos directos, aunque se presume, que con su posesión podían favorecerse ciertas decisiones de política local. El Alférez real y los vecinos principales debían mostrar un espíritu generoso y festivo. Por lo general, patrocinaban las festividades de su propio pecunio.⁴⁵

En 1790 se remató en Santafé, el título de Regidor Perpetuo y Alférez Real del Cabildo de Timaná a favor de Don Fernando Méndez y Rojas, en atención:

A que hace muchos años se haya vacante el oficio de Alférez Real de aquel Cabildo, aunque en el año 1776 se hizo postura a él en cantidad de cien patacones por Don Antonio Gil Calderón del Castillo (...) quien no cumplió con adelantar cosa alguna sobre ello últimamente, (...) por lo que Don Fernando Méndez hace postura a su nombre en la cantidad de ciento veinte patacones, pagaderos por tercias partes con calidad de afianzarlos a satisfacción de aquel Cabildo, (...), para ser rematado por el mismo, en ciento treinta y cinco patacones de contado, con más el real derecho de la Media Anata, los ciento veinte por razón de la postura y los quince restantes por los servicios pecuniarios (...) hasta conseguir el título de aprobación del remate que se le ha de librar por el Excelentísimo señor Virrey del Reino, cuya gracia se la concedió bajo la condición de presentarlo dentro del preciso término de tres meses, contados desde esta fecha, y de no ejecutarlo queda abolida la gracia».⁴⁶

En 1776, Jorge Jovel de Losada remata el empleo de alcalde provincial de Timaná,⁴⁷ en 1795 Fernando Méndez y Rojas remata el cargo de Alférez⁴⁸ y en 1796 Juan Miguel Montalvo se postula para Alguacil mayor de la villa.⁴⁹

⁴⁰ A.H.H., A.H., Notaría de Neiva, RPCC, vol. VIII, t.II, p. 80 remitiendo al f. 193 de los documentos 1789-1855.

⁴¹ *Ibid.*, t. VI, p. 81, remitiendo a los fs. 302, 303, 304.

⁴² *Ibid.*, t. I, p. 131, remitiendo al f. 38.

⁴³ Tomado del Cabildo de Timaná, f. 27 de los documentos 1742 a 1751, en DIAZ JORDAN, Jenaro, *Proceso Histórico de pueblos y Parroquias de la Diócesis de Garzón*, p. 154.

⁴⁴ COLMENARES, Germán, CALI: ..., p. 190.

⁴⁵ RODRIGUEZ, Pablo, *En busca de lo cotidiano...*, ps. 59-60.

⁴⁶ A.H.H., A.H., Notaría de Neiva, RPCC., vol. VIII, t.II, p. 237, remitiendo a los fs. 155 a 171 de los documentos 1789-1855.

⁴⁷ A.G.N., *Empleados públicos*, t. XIV, fs. 856 r y ss. En adelante se citará A.G.N.

⁴⁸ A.G.N., *Empleados públicos*, t. XIII, fs. 596 r y ss.

⁴⁹ *Ibid.*, fs. 771 r y ss.

Los empleos perpetuos como los de Alférez también debían ser sometidos a confirmación por el Gobernador de la Provincia. Al gobernador le correspondía como suprema autoridad de la provincia, «elegir, nombrar, depurar y confirmar los empleos de los Cabildos» de acuerdo a las leyes de Indias. En 1809, el Gobernador de la Provincia Neiva hace algunas observaciones al Cabildo de la villa de Timaná, atendiendo igualmente, el memorial de Don Pedro de Iriarte, sobre los reparos a la posesión de Don Juan Nicolás de Cuéllar de Alférez real, por haber pariente de este en la corporación.⁵⁰

En mayo 27 de 1631 en Madrid, el Rey don Felipe ordena vender en el Nuevo Reino de Granada los Oficios de Provinciales de la Hermandad con voz y voto en el cabildo de la ciudad y los de alguacil, ordena «que se remate a la persona que más por ellos diere, siendo de las partes y calidades requeridas para el ejercicio y derecho (...), a las personas en que se rematare los dichos oficios les dará los despachos necesarios para que desde luego las comiencen a usar y ejercer con quien halla necesidad y lleven título, y confirmación mía (...) dentro del término que está señalado».⁵¹ En razón de las preeminencias que tenía el Provincial de la Hermandad de la ciudad de Neiva y los demás Provinciales de estos Reinos, fue puesto y rematado el oficio de provincial de la hermandad de toda la parroquia del valle de Timaná, valle de Neiva y distrito de los Coyaimas y Natagaimas hasta el río de Saldaña; compra que hizo Martín de Artunduaga, el 20 de diciembre de 1632, por dos millares de a ocho reales castellanos y pagados en la real caja de la corte por cuatro y trece años con las respectivas fianzas.⁵²

El Fiel ejecutor, carcelero y pregonero estaban adscritos al cabildo, pero sin representación. El Depositario general y Fiel ejecutor tenían funciones permanentes, éstas parece haberse ejercido con mucha parsimonia. En noviembre 27 de 1788 en la ciudad de Santafé, se remató el título de Regidor Fiel Ejecutor del Cabildo de la villa Timaná, a favor de Don Manuel de Albis, aduciendo:

*que en aquel Cabildo se halla vaco el oficio concejil de Regidor Fiel Ejecutor y Almotacen (...) se hace postura (...) en la cantidad de cien pesos bajo las condiciones siguientes (...) que ha de ser de su inspección las visitas de tiendas de mercaderías, pulperías, y mesones como la de pesas y medidas, y mantenimientos, que se trajeren y vendieren en aquella villa y toda su jurisdicción, para evitar el comercio fraudulento (...) y evitar se vendan las malas, dañadas o corrompidas mercaderías, y que las buenas se expendan a justo y moderado precio haciendo en ella como en todo genero de carnes, pescado, y frutas (...). Que igualmente sea de su inspección las visitas de carnicerías, plazas y mercados, para que no se expendan al público cosas falsa, o mezcladas (...). Que ha de ser igualmente de su inspección el homato y la limpieza de la plaza, calles públicas, puertas, entradas, y salidas de aquella villa, y lugares de su jurisdicción, y que los edificios y obras, que los particulares hicieren sean conformes a ordenanzas y reales pragmáticas entre otras funciones (...). Que aunque pueda hacer diferentes visitas al año solo ha de llevar derechos de una razón de diez reales y cuartillo, las cuatro de ellas para el escribano: medio real por marca, pesas, romanas y varas de medir en contraste, y un cuartillo por las marcas de fanegadas, almudes y medios almudes y otro cuartillo de alquiler por las medidas que voluntariamente soliciten los vecinos, sin impedir, que el que las tuviere propias, o prestadas use de ellas sin aquel gravamen (...).*⁵³

⁵⁰ A.H.H., A.H., Notaría de Neiva, RPCC., vol. VIII, t.II, p. 257, remitiendo a los fs. 17 y 18 r de los documentos 1789-1855.

⁵¹ AHH., AH., Notaría de Neiva, RPCC., vol. VII, t. I, ps. 59-60 de los documentos 1613-1733.

⁵² A.G.N., Empleados públicos, t. XIII, p. 61 y ss.

⁵³ A.H.H., A.H., Notaría de Neiva, RPCC., vol. VIII, t.II, ps. 214 y ss. remitiendo a los fs. 128 y ss. de los documentos 1789-1855

De igual manera, las funciones policivas del Alguacil mayor, parece que eran más bien simbólicas, pues para ejercerlas contaba con el auxilio de dos alcaldes de la Santa hermandad, elegidos entre los propietarios de haciendas.⁵⁴ Diego de Ospina ante escribano público en la ciudad de la Concepción de Neiva, el 12 de marzo de 1630, renunció al puesto de Alguacil a favor de su hijo Francisco Martínez de Ospina, de acuerdo con la Real Cédula concedida.⁵⁵

El Depositario General, era nombrado por el cabildo y encargado de recibir fianzas. Los depositarios no podían percibir derechos por los depósitos que en ellos se hicieren, salvo concesión especial. Los bienes en litigio, si las partes reclamasen que se pusieran en depósito, habían de estarlo forzosamente en poder del Depositario General. Ahora bien, si por cualquier causa el depositario hubiera empeorado la fianza o se hubiera disminuido el valor de la misma antes del año, se les podía impedir el uso de su oficio hasta que afianzasen nuevamente.⁵⁶

Los regidores además, tenían la facultad para poner tasas a las mercaderías necesarias para el abasto de la ciudad, pero no a los artículos de consumo que venían del exterior, intentaron, sin embargo, ampliar su aplicación a los llamados géneros de Castilla, denunciando certeramente los daños que de ese monopolio derivaban.⁵⁷ Los regidores, tenían atribuciones referidas a policía de abastos de la ciudad, intervenían en las obras públicas, visita de cárceles. Tenían también la obligación de asistir a las reseñas y alardes y a otras operaciones de índole militar. Desempeñaban en interinidad la alcaldía por ausencia o muerte de los alcaldes ordinarios.⁵⁸ Así, los regidores ejercían un control indiscutible en los asuntos de la «República»⁵⁹, aunque en las provincias del Alto Magdalena su ejercicio fue de menor importancia, por el reducido número de sus pobladores.

Los hombres de los Cabildos actuaban como un cuerpo, con sus privilegios, prerrogativas y distinciones. Más que dar riqueza, el cabildo ofrecía a los miembros de la elite, el espacio y las ocasiones para realizar su estatus. En la misa dominical, los cabildantes tenían reservados «asiento y lugar en las primeras filas». En las lecturas de bando y pregones, el Cabildo se presentaba en grupo. Los hombres del cabildo eran los primeros en enterarse de toda comunicación importante a la municipalidad, recibían las visitas de dignatarios y, por su intermedio, se hacía toda consulta o comunicación a la Corona. El cabildo tenía casa propia y concedía fuero especial a sus miembros.⁶⁰

Los Cabildos tenían unas rentas limitadas. Recibían ingresos por el alquiler de terrenos de los ejidos, por cada res que se sacrificaba para abasto de la ciudad y por las rentas de maíz y otros cultivos. Con estas rentas, el cabildo debía mantener sus instalaciones, la limpieza de la ciudad o villa, pagar salarios y patrocinar las fiestas. Llevaron, así, una vida deficitaria donde permanentemente recurrían al auxilio de los vecinos y su labor daba qué desear en muchos aspectos.⁶¹

Hubo temporalidades de inoperancia en algunos cargos del Cabildo en el Alto Magdalena, especialmente en la villa de Timaná. Hacia 1760, según informe rendido al virrey, por don Pedro de Iriarte alcalde ordinario de la

⁵⁴ RODRIGUEZ, Pablo, *En busca de lo cotidiano...*, p. 193.

⁵⁵ AHH., AH., *Notaría de Neiva, RPCC.*, vol. VII, t. 1, p. 51, remitiendo al f. 2 de los documentos 1613-1733.

⁵⁶ O.T.S. CAPDEQUI, José María, *Manual de Historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano*, Buenos Aires, Editorial, S. A. 1943, ps. 273 y ss.

⁵⁷ O.T.S. CAPDEQUI, José María, *El Régimen de la tierra en la América española durante el periodo colonial*, Universidad Santo Domingo, ciudad de Trujillo, 1946, p. 142.

⁵⁸ O.T.S. CAPDEQUI, José María, *Manual de Historia del derecho español en las Indias...*, ps. 273-374.

⁵⁹ COLMENARES, Germán, *CALI:*, p. 190.

⁶⁰ RODRIGUEZ, Pablo, *En busca de lo cotidiano...*, p. 60.

⁶¹ *Ibid.*, p. 59.

villa, «el Cabildo estaba compuesto por dos alcaldes ordinarios y un procurador general nombrado cada año por el Excmo. Señor Virrey como los alcaldes de la Santa Hermandad. No tiene regidores ni otros oficiales reales, aunque poco hubo Alférez real, Alcalde provincial, Alguacil mayor, Depositario general y dos Regidores, estos oficios vacaron porque los que los tenían o murieron o no tuvieron confirmación de ellos en el termino asignado»,⁶² situación del Cabildo, que da cuenta de la pobreza y decadencia en que se encontraba Timaná, aunque dichos cargos fueron puestos en venta, remate u objeto de nombramiento, volviendo a ser operativos por el resto de siglo.

Otro de los funcionarios que hacía presencia especialmente en los pueblos de indios era el Corregidor. Con la política de la Corona de agrupar a los indios en una comarca, se recurrió a la figura del Corregidor de los pueblos de indios o protector de naturales, quien debía poner especial cuidado en que los pueblos de su distrito estuvieran bien regidos y abastecidos de todo lo necesario. Más que una autoridad debía ser un tutor de sus subordinados amparándole contra posibles abusos de los colonizadores españoles, respetando sus costumbres no contrarias a los principios fundamentales de la religión cristiana y reprimiendo suavemente sus excesos, no obstante, los Corregidores de los pueblos de indios más que verdaderos protectores de sus gobernados fueron sus más significados opresores.⁶³ En 1727 en Santafé, Don Antonio Manzo Maldonado, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos de su Majestad, Presidente Gobernador y Capitán General de este Reino y de la Audiencia y Cancillería Real, al estar vacado el corregimiento de Paeces en el Gobierno de Neiva, elige y nombra al Teniente Coronel Joseph de Caycedo y Pastrana y «manda así al Cavildo como a encomenderos indios y demás personas tengan como tal corregidor y los mandones, caciques y capitanes, y demás indios le obedezcan y cumplan sus ordenes y mandatos. Pena de que serán castigados y de pena de cien pesos (...) los vecinos contravinieren a lo mandado (...)».⁶⁴ Los indios de Santa Rosa del Pital de procedencias Páez, vivían en dicho pueblo perfectamente separados de los blancos, a quienes se les prohibía rigurosamente construir dentro de la agregación indígena, título dado en 1733, en tanto que en auto de la Real Audiencia del 16 de octubre de 1738, se prohibió que los vecinos del Pital «puedan fabricar ni tener casas ni ranchos dentro del Pueblo y el Corregidor del Partido bajo la pena de cien pesos las hará demoler y que se fabrique una ramada común de la capacidad competente abierta para los cuatro costados para que los dichos vecinos guarden sus vagajes en tiempos de lluvias o cuando ocurran al pueblo a oír misa y demás festividades».⁶⁵ A finales del siglo XVII, Don Blas de Valenzuela Corregidor de los indios Paeces, como «inventor del uso y desuso de la chuspa de la vejiga de la res, (...)», pues ninguna vasija le era menos preciosa y mas apropiada para sacar el oro en polvo y muchos castellanos que en nombre del Rey, y para aumentar su personal pecunio, recogía entre las tribus que tenía bajo su venturoso dominio.⁶⁶

A los gobernadores de las provincias entre sus variados títulos y dignidades, les asignaban con frecuencia esta responsabilidad. A Don Joaquín Fernández Cellas y Torrijos, en 1803 se le identificaba como Capitán de Caballería de los Reales Ejércitos, Gobernador, Justicia Mayor de ciudad de la Purísima Concepción de Neiva y Provincia; en ella Juez Subdelegado General de Reales Rentas Estancadas, Alcalde Mayor de Minas y Corregidor del Partido de los Paeces.⁶⁷

Ahora, la Gobernación como la máxima autoridad judicial, militar, política y administrativa de la Provincia, tenía gran ingerencia en el Cabildo y en la vecindad de las villas y ciudades. De ahí que el gobernador podía asistir

⁶² DIAZ JORDAN, Jenaro, *Proceso Histórico de Pueblos y Parroquias...*, p. 149.

⁶³ O.T.S. CAPDEQUI, José María, *Manual de Historia del derecho español en las Indias...*, p. 367.

⁶⁴ A.H.H., A.H., RPCC., *Gobernación*, vol. VIII, t. II, ps. 8 y 9 de los documentos 1789 y 1855

⁶⁵ CHARRY GUTIERREZ, Gabino, *Frutos de mi tierra*, p. 168.

⁶⁶ GARCIA BORRERO, Joaquín, *Neiva en el Siglo XVII*, Empresa de Publicaciones del Huila, 1983, ps. 144

145.

⁶⁷ A.H.H., A.H., RPCC., *Gobernación*, vol. VIII, t. II, p. 307 remitiendo al f. 76.

al Cabildo o enviar a su lugarteniente, pero no podía votar y tenía prohibido intervenir en las elecciones (Ley 9, título 9, libro 4 de la Recopilación de las Leyes de Indias). La Gobernación de Neiva, Timaná y Saldamía anexó regiones fronterizas, como las de Timaná y La Plata; Los territorios o ciudades de frontera les identificaban sus características geográficas, naturales, económicas, culturales, políticas y aún militares. El Alto Magdalena, territorio acunado entre las dos importantes cordilleras, puede caracterizarse como región de frontera.⁶⁸ En regiones de frontera como La Plata ni siquiera poseían una base de dominación política y jugaban entonces el papel exclusivo de avanzadas militares. La dominación política o militar bastaba casi siempre para asegurar la existencia de las ciudades en su comienzo.⁶⁹ La creación de la gobernación se justificó por la misma necesidad de imponer una autoridad de mano fuerte para asegurar la paz y el mantenimiento del orden público, por lo del asedio de los Pijaos. De ahí que con frecuencia, los gobernadores, fueron a la vez Capitanes Generales, lo que les daba la investidura de la suprema autoridad militar de la Provincia.

En lo político y administrativo, la Gobernación de Neiva mediante autos dictaba prohibiciones, aceptaba renunciaciones y profería licencias, ordenaba construcciones, arreglos y limpiezas, incluso se entrometía en asuntos religiosos. Mediante auto dictado en 1732 por Don Julián de Buendía Gobernador y Capitán General de la Provincia de Neiva sus términos y jurisdicciones, se ordena el arreglo de calles y solares, caminos y pasos de los ríos, barquetas, pesas y medidas y otras disposiciones y providencias relacionadas con el gobierno de los pueblos,⁷⁰ en 1740, se ordenaba «con pena de cincuenta pesos a los vecinos de la villa de Timaná que tienen solares que edifiquen casas en tales solares y en caso de que no lo ejecuten los saquen y declaren vacos los solares para entregarlos a otros que los construyan»,⁷¹ igualmente, por auto de 1734 del Gobernador y Capitán General Don Cristóbal Graaf y Sarmiento, ordenaba la limpieza y arreglo de calles y zanjas de la población,⁷² el mismo gobernador, ordenaba incluso, bajo pena a los vecinos de la villa concurrir el 16 de junio a las solemnidades religiosas.⁷³ Don Rafael de Eslava como Presidente, Gobernador y Capitán General hacia 1735, ordenaba la prohibición de saca de ganado para la ciudad de Popayán, nombrando inspector especial con facultades de multar, embargar y depositar bienes de los infractores a tales disposiciones, autos y demás providencias.⁷⁴ En 1739 el Gobernador y Capitán General acepta por enfermedad la renuncia de Don Bernardo Sánchez de Lozada al cargo de Alcalde de primer voto de la Villa de Timaná, y en su reemplazo nombra a Don Manuel de Cuéllar.⁷⁵ Es de advertir que tanto a los alcaldes ordinarios como a los demás regidores se les prohibía además de ejercer oficios viles, los de tener tiendas de mercaderías, tratar o contratar con géneros de bastimento, mercaderías y frutos así fueran de sus propias haciendas (Leyes 11 y 12, t. 10, libro 4). En este sentido estaban en desventaja frente al gobernador y alcalde mayor provincial, a quienes no cobijaba régimen de incompatibilidad alguno.⁷⁶

Los hechos demuestran como el Cabildo de Timaná tenía gran respeto, acato y obediencia a la figura del Gobernador, mientras que la clase política de la ciudad de Neiva, representada en el Cabildo, fue «más poderosa y convirtió esa figura en objeto de burlas, desacatos, destituciones y permanentes agravios». Manuel Álvarez de Aguilar fue designado gobernador de la provincia en 1721, pero su nombramiento no fue bien

⁶⁸ SALAS VARGAS, Reynel, «El descubrimiento del Huila o principio de invasión», en *Huila, Órgano de la Academia Huilense de Historia*. Num. 37, Neiva, Mayo-Junio de 1987, p. 34.

⁶⁹ COLMENARES, Germán, *Historia económica y social de Colombia, 1537-1719*, Universidad del Valle, Bogotá, 1997, p. 203.

⁷⁰ A.H.H., A.H., *Notaría de Neiva, RPCC.*, vol. VIII, t. II, p. 38 remitiendo a los fs. 131 y 132 v de los documentos 1789-1855.

⁷¹ *Ibid.*, p. 132, remitiendo al f. 384.

⁷² *Ibid.*, p. 54, remitiendo al f. 178.

⁷³ *Ibid.*, p. 54, remitiendo al f. 176.

⁷⁴ *Ibid.*, p. 66, remitiendo a los fs. 248 a 253.

⁷⁵ *Ibid.*, p. 121, remitiendo a los fs. 367 y 368.

⁷⁶ SILVA VARGAS, Rodrigo, *Neiva Cuna de la Revolución De Los Comuneros*, p. 11.

⁷⁷ *Ibid.*, p. 10.

recibido y los miembros del Cabildo se ausentaron para no posesionarlo y posteriormente se reunieron para destituirlo del cargo, lo insultaron y lo atropellaron, según la queja de Álvarez, quien fue reintegrado por un breve tiempo cuatro años después.⁷⁸ En julio de 1767 como resultado de varios tumultos precedentes en la ciudad de Neiva, siendo ya de noche:

*se sufragó la sublevación más escandalosa (...) de la desobediencia y desenfrenamientos capitaneándolos a todos los sublevados Juan Ascencio Perdomo, vecino de aquella ciudad insultaron a su Gobernador el español Don Miguel de Galvez y Zeballos (...) dentro de su propia casa, sacandolo de ella con la menor ignominia, y escarnio de obra y palabra y con el despacho de arrojarlo en una balsa al Río grande de la Magdalena para que pereciesse como hubiera sucedido si la maña o intercesión de un clérigo Don Cristóval Albarez con otros (...).*⁷⁹

Tras la revuelta promovida por Juan Ascencio Perdomo se firmaron en el templo unas capitulaciones entre las cuales figuraba «que saliessen de aquella ciudad todos los chapetones, esto es los europeos».⁸⁰ Así en 1767 se perpetró un escandaloso motín nocturno contra el alcalde mayor provincial, Joaquín de la Rocha, pretendiendo que saliera definitivamente de la ciudad.⁸¹ Cinco años después Perdomo es capturado en una cabaña al extremo del llano de la Guandinosa, próximo a la cordillera Oriental, en el hoy municipio de El Gigante y traído a Neiva para ser reducido a prisión.⁸² Pocos meses después Juan Ascencio fallecería en prisión.⁸³ Su nombre sería perseguido después de muerto, su familia será vejada y descastada, y su estirpe portará un estigma que revivirá durante la revolución de los comuneros y solo se curará con el advenimiento de la República.⁸⁴

Estos actos son considerados por el historiador Silva Vargas como los primeros brotes neogranadinos de rebeldía, inconformidad y rechazo a las autoridades españolas, representadas en la gobernación de la provincia y la alcaldía mayor provincial, acontecimientos históricos que hacen de Neiva «la cuna de la revolución de los comuneros», por cuanto fue en esta comarca, donde se firmaron las primeras capitulaciones que se conozcan en el Nuevo Reino de Granada, en la cual se registraba «la salida de todos los chapetones», cinco lustros antes del levantamiento de los comuneros del Socorro con José Antonio Galán.

Los oficios en las pequeñas poblaciones, villas y aldeas, los cargos eran tradicionalmente ocupados por los pobladores locales, ya fuesen peninsulares, criollos o mestizos,⁸⁵ desde luego, mestizos que se hacían pasar como blancos «limpios de sangre». En 1763 Francisco Jovel de Losada, nombrado conjuntamente con Jacinto de Poveda, alcaldes de Timaná, se le tilda a éste de mulato, para inhabilitarlo en el cargo.⁸⁶ En 1776 el Cabildo de Timaná le hizo oposición a Jorge de Losada, por su nombramiento de alcalde provincial por no ser

⁷⁸ A.G.N., *Empleados Públicos Tolima*, t. 8, fs. 909 y ss, en SILVA VARGAS, Rodrigo, *Neiva Cuna de la Revolución De Los Comuneros*, p. 13.

⁷⁹ A.G.N., *criminales*, t. 116, fs. 902 v y 903, en SILVA VARGAS, Rodrigo, *Neiva Cuna de la Revolución De Los Comuneros*, p. 47.

⁸⁰ A.G.N., *criminales*, t. 118, f. 847, ver en SILVA VARGAS, Rodrigo, *Neiva Cuna de la Revolución De Los Comuneros*, p. 13.

⁸¹ *Ibid.* En las ciudades capitales de provincias desde la capital virreinal se nombraba por lo general un «real gran decano» con preeminencia en las dignidades capitulares. Generalmente era un español hijo de españoles notables y sin mayores vínculos con la ciudad o villa, llamado «alcalde mayor provincial», estaba supeditado directamente al gobernador y era representante del poder inmediatamente superior, por lo que frecuentemente entraba en conflictos jurisdiccionales con los Cabildos y sus alcaldes ordinarios. O.T.S. CAPDEQUI, José María, *El Estado Español en las Indias*, p. 51.

⁸² Ver SILVA VARGAS, Rodrigo, *Neiva Cuna de la Revolución De Los Comuneros*, ps. 64 y ss.

⁸³ VARGAS MOTTA, Gilberto, *Caminos Hacia la libertad*, en *Neiva al filo del milenio*, p. 78.

⁸⁴ SILVA VARGAS, Rodrigo, *Neiva Cuna de la Revolución De Los Comuneros*, p. 66.

⁸⁵ GARRIDO, Margarita, *Reclamos y representaciones...*, ps. 116 - 117.

⁸⁶ A.G.N., *Empleados Públicos*, t. XV, fs. 719 r y ss.

de «noble estirpe».⁸⁷ Estos funcionarios debían por lo general someterse a la probanza de «limpieza de sangre». Así lo solicitó Don Pedro de Iriarte Rojas y Cisneros en 1804, con tal de acreditar la «limpieza de sangre y posesión de nobleza» como persona natural y vecino de la villa de Timaná, al pedir en interrogatorio, a Don Manuel Agustín Barreiro Alcalde Ordinario de primer voto, en los siguientes términos:

*si el dicho mi padre, pasó de los Reinos de España, a estos de América, (...), si soy hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don Pedro de Iriarte Cisneros de los Reinos de España y de Doña Ana Beatriz de Rojas y Vargas oriunda de esta villa de Timaná, (...), si son sujetos de la primera distinción, y si como tales sus mayores, han obtenido en esta villa y la ciudad de Neiva los empleos más honoríficos y concejiles, (...), si saben que yo y mis ascendientes hayamos tenido empleo honorífico y que no se nos haya concedido por falta de nobleza y otro defecto, (...), que hayamos ejercido oficio vil, o por el contrario, nos hemos ocupado en lo proporcionado a nuestra calidad y limpio nacimiento; si este es sin mácula de mala raza con lo más que les conste sobre el particular.*⁸⁸

El «don» era signo de ser considerado blanco y limpio de sangre. El «don» como forma de tratamiento social tuvo desde sus orígenes medievales españoles un carácter nobiliario y con el mismo sentido siguió usándose en América; aunque la tendencia hispánica del autoennoblecimiento de los de abajo, visible en la historia española desde la época de la Reconquista, fue popularizando su uso en la misma península, que según el historiador Ludwing Pfandl, en tiempos de Cervantes llegó a ser usado a la par como distintivo tanto en la nueva clase de letrados como de la gente baja y hasta por ramerías públicas que se nombraban doñas.⁸⁹ Si esto ocurría en España, en América ambas caras del proceso se intensificaron.

La costumbre de conservar el «don» como forma distinguida de tratamiento, se prolonga invariablemente a través de todo el periodo colonial hasta la independencia, no obstante, es el siglo XVIII cuando el uso del don es más apeteído y defendido por criollos y españoles y cuando más conflictos por su uso y usurpaciones se presentan. Son innumerables los pleitos por usurpación del título o por retiro de él en documentos o actos oficiales. En ese siglo, una minoría la demanda como distintivo de blancura y nobleza. El «don» sin embargo, va sufriendo un proceso de deterioro que indica los progresos de las fuerzas niveladoras y el debilitamiento del linaje como elemento básico de status social. Con el advenimiento de la República, el proceso de desvalorización del don tomó un curso aún más acelerado, con la independencia democrática de sustituirlos todos por el título de ciudadano, las constituciones republicanas prohibieron el uso de títulos nobiliarios o que simplemente evocaran pretensión de nobleza.⁹⁰ Sin embargo, en el proceso de rupturas y continuidades; las enseñanzas, vivencias, comportamientos y legados de las generaciones pasadas hacen aún prevalecer tal distinción.

Las dignidades de la villa de Timaná, y ciudades de Neiva y La Plata estaban representadas en el Cabildo. En el siglo XVI y aún en las primeras décadas del siglo XVII, los encomenderos con grados militares habían logrado su exclusividad en el ejercicio de las funciones del Cabildo; ninguna persona de sexo masculino que no perteneciera a las familias beneméritas podía acceder a dichos cargos, ni siquiera el blanco pobre y con mayor razón las castas consideradas de condición inferior. En tal sentido, el Cabildo revelaba el juego de fuerzas en el poder local. De ahí, que los encomenderos, como los hacendados y estancieros, como en todo el territorio del Nuevo Reino de Granada, mantuvieron el control de los cabildos de la región. Tenían el capital

⁸⁷ *Ibid.*, t. VII, fs. 210 r y ss.

⁸⁸ A.H.H., A.H., Notaría de Neiva, RPCC., vol. VIII, t.II, p. 223 remitiendo a los fs. 131 al 142 de los documentos 1789-1855

⁸⁹ Ludwing Pfandl, «Hispanische Kultur und Sitte der XVI und XVII Jharhundert. Manchen», 1924, p. 49, en JARAMILLO URIBE, Jaime, *Ensayos de Historia Social*, t. I, ps. 191-192.

⁹⁰ JARAMILLO URIBE, Jaime, *Ensayos de Historia Social*, t. I, ps. 197-198.

para comprar los cargos y la influencia para lograr los nombramientos para sí mismos o para sus deudos,⁹¹ así los cargos de regimiento y elección eran de monopolio de unas pocas familias.

Los dueños de la tierra en el Alto Magdalena, hacían parte del grupo de familias privilegiadas de la comarca. Siguiendo el ejemplo de sus progenitores encomenderos, participaron como hacendados y estancieros activamente en lo sucesivo en la vida política y administrativa, tanto en el Cabildo de la villa de Timaná como en la ciudad de Neiva y La Plata, según lo enseñan las fuentes documentales. Así, «en la cúspide de la compleja asociación el encomendero propiamente dicho, logra inicialmente sus prerrogativas a sus servicios militares y deja a sus descendientes en herencia su prestigio y poder locales; por cuanto, la encomienda se va constituyendo a lo largo del siglo XVI en una forma peculiar de asociación forzosa para la obtención del poder político, del prestigio y de la riqueza»;⁹² en tanto que en el Alto Magdalena los encomenderos integraban la red del poder local y controlaban el cabildo de la ciudad,⁹³ actividad que fuera heredada y reforzada por las alianzas familiares.

Los hispanos y criollos del siglo XVII conformaban el sector privilegiado de la sociedad. Del siglo anterior, habían heredado bienes y privilegios que conservaban celosamente. Las familias propietarias de tierras y encomiendas lograron ampliar sus títulos a nuevas zonas. Los criollos alegaban descender de los primeros conquistadores.⁹⁴ Nicolás Calderón y Gaviria hacendado de El Gigante en 1642, residente en el hato de La Guandinosa, lo hacía notar al decir que era «hijo patrimonial de la villa de Timaná y hijo legítimo del capitán Juan Calderón y nieto del capitán Hernán Pérez Calderón primer conquistador y poblador de San Sebastián de La Plata y provincias de Páez y Guanacas»,⁹⁵ de ahí, que el Cabildo más que «la sociedad, reflejaba la élite local». ⁹⁶ El concepto de élite aquí utilizado designaba a una minoría social blanca, que se reconoce por la conciencia de linaje, por sus relaciones de parentesco y de poder, por su condición de terrateniente, hacendado, comerciante o minero y por sus posibilidades y niveles de acumulación de riqueza, como por su modo de vida y su mentalidad. La élite local será entonces, un grupo de familias vecinas de determinada ciudad, villa o parroquia, poco diferenciadas entre sí, pero estratificadas, y cuyas propiedades y unidades productivas están ubicadas en una o varias jurisdicciones sobre las cuales ejerce más o menos directamente, un poder de dominio e influencia social, cultural y política.⁹⁷ El capitán Francisco Calderón de Tahuste, quien obtuviera los

⁹¹ RODRIGUEZ, Pablo, *En busca de lo cotidiano ...* p. 59

⁹² GUILLEN MARTÍNEZ, Fernando, *El poder político en Colombia*, Bogotá, Planeta Colombia Editorial S.A., 1996, p. 76.

⁹³ TOVAR ZAMBRANO, Bernardo, «Conquista Española y Resistencia Indígena», en: TOVAR ZAMBRANO, Bernardo, (Director), *Historia General del Huila*, Instituto Huilense de Cultura, 1995, vol. 1, p. 292.

⁹⁴ El elemento humano que nutria esas expediciones descubridoras fue fundamentalmente sacado de la entraña popular: junto a los segundones hijosdalgos que vivían en una situación de completo desequilibrio entre su posición económica y social y sólo tenían un medio para salir de esta situación, el ingreso en la carrera de las armas o el ingreso en la carrera eclesiástica. Para estas gentes, el descubrimiento de América brindó una oportunidad propicia para, a costa de los mayores riesgos, tratar de rehacer aquí su vida y de labrarse, rápidamente, una posición económica adecuada a su posición social. Las clases verdaderamente aristocráticas, estuvieron ausentes de la obra de los descubrimientos y además miraron la empresa con hostilidad, por cuanto, basaban su poderío económico en el dominio de la tierra y temieron que la corriente emigratoria que forzosamente había de producirse de España a los nuevos territorios pudiera originar en la metrópoli falta de brazos para el cultivo de sus extensas propiedades territoriales. OTS, CAPDEQUI, José María, *El régimen de la tierra en la América Española...*, p. 9. La conquista como una empresa privada, no solamente intervinieron osados empresarios y caudillos de huestes, sino también, algunos comerciantes de las islas o de Sevilla. De ahí que buena parte eran aventureros sedientos de oro y de preseas, hombres insaciables y violentos desplazados de un campo de operaciones. COLMENARES, Germán, en *Historia económica y social de Colombia 1537 - 1719*, ps. 1-3. Los grandes riesgos del viaje y las incomodidades encontradas al otro lado del océano, evitaron que los hombres ricos y los altos nobles abandonaran la comodidad de sus hogares para estar de cuerpo presente en las conquistas. ABELLANEDA NAVAS, José Ignacio, «La vida cotidiana en la conquista», en: *Historia de la vida cotidiana en Colombia*, CASTRO CARVAJAL, Beatriz (editora), Bogotá, Ed. Norma, 1996, p. 55.

⁹⁵ A.G.N., Colonia, encomiendas, t. 19, f. 172 r.

⁹⁶ RODRIGUEZ, Pablo, *En busca de lo cotidiano...*, p. 60.

⁹⁷ CLAVIJO OCAMPO, Hernán, *Formación histórica de las elites locales en el Tolima, t. 1, 1600 -1813*, Fondo de promoción de banco Popular, Bogotá, Editorial Presencia, 1993, ps. 24 y 25.

títulos de las tierras de El Ancón (El Gigante), figura como vecino encomendero de la villa de Timaná,⁹⁸ estanciero y alcalde ordinario de la misma villa en 1635⁹⁹ y, procurador de ciudad de la concepción de Neiva en 1642,¹⁰⁰ así como Sebastián Becerra, con propiedades en la villa de Timaná y ciudad de Neiva, figura con los cargos de regidor en 1649¹⁰¹ y Depositario General de la ciudad de Neiva en 1660;¹⁰² estanciero que junto con su cónyuge, Juana Falcón, tenían propiedades en La Guandinosa y la jurisdicción de Neiva, al igual, que se desempeñaba en el comercio de abastos; en 1662 aparece comprando a Bernardo de Zamora y Beatriz de Trujillo, «unos semovientes por quinientos patacones».¹⁰³

Los hacendados y estancieros de las tierras ubicadas en El Gigante y Garzón colonial, hacían fuerte presencia en el Cabildo de Timaná, algunos poseían residencia en el marco de la plaza de esta localidad. En su mayoría, sin poseer perfiles académicos ni altas dignidades de hidalguía, tenían títulos militares y algunos manejaban los rudimentos de la lectura y la escritura, que les habilitaba para el ejercicio de regidor y en los pleitos civiles, en distintas instancias de la justicia colonial; unos pocos desempeñaban el oficio de clérigos. Así lo evidencian, las fuentes documentales, donde los varones de las familias, ejercían oficios concejiles o de religiosos, junto al manejo de sus haciendas o estancias.

Algunos hacendados de El Gigante venían de ser encomenderos de otros territorios del Alto Magdalena y de la ciudad del Espíritu Santo del Caguán, en el hoy departamento del Caquetá; habían ejercido, por lo general, cargos militares y terminaban en los oficios del Cabildo. El capitán Jhoan Calderón Pérez, hijo de Hernán Pérez Calderón,¹⁰⁴ en julio de 1603 aparece como alcalde de la villa de Timaná; previamente hizo parte del contingente de expedicionarios que al mando del capitán Andrés del Campo Salazar, justicia mayor de Timaná, se dirigieran a Neiva a combatir a los Pijaos,¹⁰⁵ en septiembre del mismo año, aparece en el sitio de Neiva con 30 infantes, con el fin pacificar el valle de Neiva y hacer población¹⁰⁶ y, en mayo de 1614 le confiere poder Juan de Rojas Carvajal para que en su nombre administre y reciba todo lo que tiene en Timaná y territorios de ella, pedir indios, cobrar estancias y toda clase de bienes.¹⁰⁷ Se registra como encomendero de la villa de Timaná,¹⁰⁸ y el cabildo, cuando lo ve ya desocupado lo nombra nuevamente como alcalde ordinario de la villa,¹⁰⁹ recibe el título de las tierras de La Guandinosa (El Gigante) por parte Diego Ospina y Medinilla.¹¹⁰

El Capitán y Alférez Nicolás Calderón y Gaviria, hijo legítimo del capitán Jhoan calderón y nieto del capitán Hernán Pérez Calderón.¹¹¹ Aparece como encomendero en 1642, en la negativa de confirmación de las encomiendas de indios, según auto de Santafé del 23 de junio de 1642 y conforme a las reales cédulas, son declaradas vacas varias encomiendas, entre ellas la suya e incorporadas a la Real Corona, para proveerlas en personas beneméritas¹¹². Ratificado lo anterior, en un poder que le da su madre y hermana María de Villegas

⁹⁸ A.N.G., Protocolo – Timaná, t. 2, f. 32 v.

⁹⁹ GARCÍA BORRERO, Joaquín, *Neiva en el siglo XVII*, Neiva, Empresa de Publicaciones del Huila, 1983, p. 26.

¹⁰⁰ A.H.H., AH., Notaría de Neiva, RPCC., vol. VII, t. 1, p. 125, remitiendo al f. 95 v de los documentos 1613–1733.

¹⁰¹ *Ibid.*, p. 159, remitiendo a los f. 96 r y 97 r.

¹⁰² A.N.G., Protocolo Timaná, t. 2, f. 163 v de los documentos 1545–1663

¹⁰³ A.H.H., AH., Notaría de Neiva, RPCC., vol. VII, t. 1, p. 302, remitiendo a los fs. 103 v y ss. de los documentos 1613–1733.

¹⁰⁴ A.G.N., encomiendas, t. 19, f. 172 r.

¹⁰⁵ DIAZ JORDAN, Jenaro, *Proceso Histórico de Pueblos y Parroquias...*, ps. 32–33.

¹⁰⁶ A.G.N., encomiendas, t. 19, f. 183 r.

¹⁰⁷ A.H.H., AH., Notaría primera de Neiva, RPCC., vol. VII, t. 7, p. 500, remitiendo al f. 36 v de los documentos 1613–1629.

¹⁰⁸ A.N.G., Protocolo – Timaná, 1545 – 1663, t. 2, f. 329 v. En carta de poder de María de Villegas a su hijo el clérigo Fernán Pérez Calderón, se presenta en 1631 como viuda y mujer legítima que fue del capitán Jhoan Calderón, vecino encomendero de la villa de Timaná.

¹⁰⁹ A.G.N., Encomiendas, t. 19I, f. 176 v y 177 r. Según testimonio de Pedro Nuñez en 1643.

¹¹⁰ A.N.G., Protocolo – Timaná, t. 2, f. 30 de los documentos 1545–1663.

¹¹¹ A.G.N., Encomiendas, t. 19I, f. 172 r y ss.

¹¹² *Ibid.*, fs. 148 r – 149 r.

y Ana Calderón a Nicolás Calderón reclamando la restitución de la encomienda de la Chapa,¹¹³ de la otra banda del río de Timaná,¹¹⁴ encomienda que finalmente regresa a manos de Nicolás Calderón para su administración en 1645, por el juez executor de cobranzas de la Gobernación Juan Fernando Vilches, su cuñado,¹¹⁵ títulos que aparecen posteriormente (1703) a nombre de su hija universal Ana María Calderón y Mendoza.¹¹⁶ Figura como alcalde de la santa hermandad de la villa de Timaná en 1642;¹¹⁷ como alcalde ordinario de la misma villa el 22 de mayo de 1646¹¹⁸ y como Alférez real en 1680.¹¹⁹ Su hermano el capitán Juan Calderón y Gaviria figura como alcalde ordinario de la Villa de Timaná en 1655¹²⁰ y en Noviembre de 1660.¹²¹

El capitán Juan Fernández Vilches aparece como teniente de gobernador de la ciudad del Espíritu Santo del Caguán y vecino morador de la villa de Timaná,¹²² alcalde de la Santa Hermandad de la misma villa en 1634.¹²³ Juez executor de cobranzas de la Gobernación en 1645.¹²⁴ Hacia enero de 1646 aparece como alcalde ordinario de la villa de Timaná.¹²⁵ Estanciero residente en el «puesto y ato de La Guandinos» hacia 1651 en presentación que se hace de la carta de dote al contraer nupcias con Ana Calderón, hija de Jhoan Calderón y María de Villegas y Gaviria.¹²⁶ En 1659 figura como vecino encomendero de la villa de Timaná,¹²⁷ hacia 1661 como gobernador de la provincia de Timaná.¹²⁸

Otros hacendados residentes en los hatos de La Guandinos como El Ancón, ostentaban el título de Alférez de la villa de Timaná como Juan Márquez,¹²⁹ García Martín de la Reina, José Perdomo de Betancur,¹³⁰ muy probablemente descendiente de Juan Ascensio Perdomo, entre otros.

En el siglo XVIII continuaron ejerciendo el oficio de cabildantes las familias descendientes de los hacendados y estancieros del siglo anterior, como los Calderón, con propiedades en los sitios de El Gigante, La Honda, Rioloro, Majo (Garzón) y otros sitios. Los hermanos José y Juan Calderón del Castillo, nietos de María de Villegas, hacen parte del Cabildo; el primero como Procurador General en 1743 y Alcalde Ordinario de la villa en 1748¹³¹ y, el segundo, como Alcalde de la misma en 1749.¹³² Igualmente entran a figurar nuevas familias como los Cuéllar, Valderrama, Iriarte, Méndez, Trujillo, entre otras. El 23 de agosto de 1745 figuraban como Alcaldes de primer y segundo voto de la villa don Agustín de Cuellar y Macias y don Agustín de Valderrama; en septiembre de 1768 aparece Alcalde Ordinario Alejandro de Trujillo.¹³³ En 1784 aparece como Alcalde Ordinario

¹¹³ A.N.G., protocolo - Timaná, t. 2, fs. 1 r - 2 v. de los documentos 1545-1663.

¹¹⁴ AHH., AH., Notaría de Garzón, RPCC., vol. III, t. 1, p. 185, remitiendo al f. 3 de los documentos 1625-1771.

¹¹⁵ A.N.G., protocolo - Timaná, t. 2, f. 21 r de los documentos 1545-1663.

¹¹⁶ AHH., AH., Notaría de Garzón, RPCC., vol. III, t. 1, p. 150 remitiendo al f. 94 de los documentos 1625-1771.

¹¹⁷ *Ibid.*, t. 2, f. 250 r.

¹¹⁸ *Ibid.*, p. 3, remitiendo al f. 46.

¹¹⁹ A.G.N., Tierras Tolima, t. 6, f. 321 r.

¹²⁰ AHH., AH., Notaría de Neiva, RPCC., vol. VII, t. 1, p. 242, de los documentos 1613-1733.

¹²¹ A.N.G., Protocolo-Timaná, t. 2, f. 113 r de los documentos 1545-1663.

¹²² *Ibid.*, f. 21 r.

¹²³ GARCÍA BORRERO, Joaquín, Neiva en el siglo XVII, p. 25.

¹²⁴ A.N.G., Protocolo Timaná, t. 2, f. 21 de los documentos 1545-1663.

¹²⁵ A.N.G., Causas mortuorias - Timaná, t. 1, f. 17 r de los documentos 1632-1677.

¹²⁶ A.N.G., Protocolo Timaná, t. 2, f. 167 r de los documentos 1545-1663.

¹²⁷ *Ibid.*, f. 122 r.

¹²⁸ AHH., AH., Notaría primera de Neiva, RPCC., vol. VII, t. 1, p. 297, remitiendo a los f. 667v 68 r de los documentos 1613-1733. Como gobernador de la provincia de Timaná, por escritura pública otorga fianza a Fray Juan González, para que se presente en el convento de San Agustín en la ciudad de Santafé.

¹²⁹ Archivo Diócesis de Garzón, 1683 - 1742, t. 1, f. 11 r.

¹³⁰ AHH., AH., Notaría de Neiva, RPCC., vol. VII, t. 1, ps. 27-29, remitiendo a los folios 17 f - 26 v de los documentos 1613-1733.

¹³¹ DIAZ JORDAN, Jenaro, Proceso Histórico de Pueblos y Parroquias..., ps. 154-155.

¹³² AHH., AH., Notaría de Garzón, vol. V, t. 1, p. 59.

¹³³ A.G.N., Mejoras materiales, t. X, fs. 208 r y ss.

de la villa de Timaná don Juan Miguel Montalvo,¹³⁴ quien desde finales del siglo XVIII tenía propiedades en La Honda.¹³⁵ Montalvo era oriundo de Popayán, esposado con doña Dionisia Trujillo y Cuellar de la villa de Timaná, de cuya unión nació el prócer, jurisconsulto y poeta José Miguel Montalvo el 17 de abril de 1782 en San Antonio de La Honda (El Gigante).¹³⁶ De todas maneras, la participación de las familias notables en el Cabildo, con presencia en los territorios de El Gigante de hoy, fue mayor durante el siglo XVII.

La villa de Timaná desde finales del siglo XVIII y albores de la independencia continuaba en decadencia, mientras Garzón, por su ubicación y liderazgo, alcanzó un rápido crecimiento poblacional y desarrollo comercial. El auge de Garzón, como lo dijera el gobernador Joaquín Fernández, lo convirtió en una de las más populosas y de mayor comercio con respecto a las demás parroquias de la provincia de Neiva. Este liderazgo regional la impulsó a convertirse en el centro decisorio de la vida provincial.¹³⁷ Es así como por solicitud presentada por representantes del cabildo, a través de Luis de Ovalle en 1800 al virrey Pedro de Mendinueta, sobre reubicación de la villa, atendiendo a razones de lejanía, pobreza y otras desventajas de Timaná; ésta se hizo realidad el 9 de septiembre de 1810. Garzón recibió el título de la Nueva Villa de Timaná y por ende, la instalación del cabildo. La nueva villa en sus primeras sesiones dio aprobación a la carta Política para la provincia, que fuera llamada la «Primera Constitución Igualatoria de América» del 6 de septiembre del mismo año,¹³⁸ por haberse dado su proclamación, inmediatamente después al Acta de la independencia del 20 de Julio y, antes del bando promulgado en Santafé del 26 de octubre de 1810, y, de la creación de la Constitución de Cundinamarca del 27 de noviembre de 1811.¹³⁹

Ahora, en el Cabildo, Justicia y Regimiento de la Nueva Villa de Garzón, en la cual se aprobó la constitución, participaron: Don Juan Nicolás de Cuellar Regidor Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, Don José Manuel de Silva, Alcalde Ordinario de segundo voto, Don Pedro de Iriarte Alcalde Mayor Provincial y Regidor, Don Jorge Tomas de Hermida, Regidor Fiel Ejecutor y Don Vicente Sanchez Sindico Procurador General, con la asistencia de Pedro María de la Borda y Polanco, Cura y Vicario de la parroquia de El Gigante, el Maestro Don Andrés Alvis y Cabrera, Cura Párroco de la Parroquia de Garzón, el Maestro Don Pedro José Molina Cura del Pueblo y Partido de La Jagua, el Maestro Don Francisco Felis Serrano Cura de la Parroquia de San Antonio del Hato de Abajo y los Presbíteros Don Francisco Sanchez y Don Camilo Ignacio de Silva, los Jueces de la Hermandad Don Salvador Manrique y Don Miguel Antonio Cuenca, los Partidarios de las parroquias Don Manuel Poveda, Don Vicente Ardila, Don Francisco Castaño y Don Mariano de Iriarte, quienes en cabildo abierto proclamaron la norma constitucional, conformada por diez y nueve (19) capítulos,¹⁴⁰ con voceros de todas las parroquias, los eclesiásticos, los alcaldes pedaneos y hermandatarios, los pueblos indígenas de San Agustín, Naranjal, Pital y La Jagua «a través de sus mandones», y los vecinos de la jurisdicción, quienes se dieron cita para expedir la constitución política. De su normatividad se deduce la creación de un Gobierno Mixto ejercido por el Cabildo con agregación de nueve vocales con el poder conferido por el pueblo. Con facultades legislativas y ejecutivas crea los mecanismos judiciales y del ministerio público, declara la igualdad de los indígenas y asume los poderes generales. Esta constitución es la primera de su tiempo signada por los indígenas de la región representados por Martín Astudillo de San Agustín, Bartolomé Moreno Y Estanislao Oviedo del Pital, Doroteo Benavides y Marcos Salazar de Naranjal y Domingo Serrano de La Jagua. En ejercicio del nuevo gobierno el Cabildo se abrogó la potestad de trasladar la villa para Garzón, designando

¹³⁴ AHH., AH., *Notaría de Garzón, Juzgado Municipal, Gigante*, vol. IX, t. 1, f. 4 de los documentos 1849-1879.

¹³⁵ AHH., AH., *Juzgado Primero Circuito de Garzón*, vol. 640, t. 1, ps. 53-54 de los documentos 1756-1865.

¹³⁶ CHARRY G., Gabino, *Frutos de mi tierra*, p. 61.

¹³⁷ SILVA VARGAS, Rodrigo, *El Garzón que emergió de una laguna*, Bogotá, 1992, p. 112.

¹³⁸ *Ibid.*, p. 112 y ss.

¹³⁹ POMBO, Manuel Antonio, GUERRA, José Joaquín, *Constituciones de Colombia*, Biblioteca Banco de la República, Bogotá, 1986, t.1, ps. 281 y ss.

¹⁴⁰ Ver SILVA VARGAS, Rodrigo, *El Garzón que emergió de una laguna*, ps. 120 y ss.

posteriormente «ministros del erario público» con carteras ejercidas colegialmente en los ramos de hacienda, guerra, negocios diplomáticos, gracia, justicia y gobierno, policía y comercio. Designó además un juez ordinario del crimen, un Procurador General y Padre de Menores y dos agentes públicos. Buscando conciliarse con Neiva designó al presidente José Antonio Barreiro como diputado para votar la elección de representante provincial ante la Junta de Santafé.¹⁴¹

Así se clausura el Cabildo de la villa de Timaná, dando paso a una nueva vida institucional en la villa de Garzón, con una constitución que no fue desarrollada en los procesos de rupturas y continuidades de las provincias y república y, con un Cabildo, sin significativas transformaciones en sus cargos y desempeños.

Conclusiones

La vida pública lugareña en el período colonial tuvo una dinámica propia, unas estrategias en su ejercicio, por cuanto, lo político y lo cultural se conjugaron de manera particular, generando comportamientos y acciones en los vecinos, que fueron la expresión de valores y creencias, fiel reflejo del modelo hispano¹⁴².

La política ejercida casi exclusivamente por la vecindad produjo beneficios a hispanos y criollos en el ámbito público; de ahí, que el Cabildo fuera el centro del poder y órgano de expresión de una minoría distinguida; así como el lugar de las tensiones sociales y el escenario de forcejeo de las familias dueñas de la propiedad en la vida colonial. A través del Cabildo se manejaban los escasos recursos, y en especial, los privilegios sobre distribución de la tierra y la elección para el ejercicio de sus cargos.

La vida en la sociedad colonial giraba a través de un orden natural, cuyo poder era legitimado por Dios, con la iglesia como su fiel representante; institución que establecía su red eclesiástica con un pensamiento doctrinal y político excluyente, con gran incidencia en las decisiones que tomaba el cabildo. Así la Corona se convertía en el gran sostén de la iglesia católica en estos reinos. Las autoridades civiles como las eclesiásticas ejercían un liderazgo y control político de su localidad; en ocasiones establecían alianzas y en otras cazaban pleitos que se dirimían en el mismo Cabildo o en los tribunales; no obstante, los vecinos y los curas representados en el cabildo y la iglesia, eran actores e instituciones comunes en la vida política de los pueblos, villas y ciudades en la Colonia.

Ser buen ciudadano implicaba entonces dar ejemplo de buen cristiano, buen padre, buen hijo, buen esposo, ser justo y cumplir con los preceptos. Por ello, en la vida colonial lo público aparece muy ligado a lo privado, en al cual entran en juego los fundamentos de la moral y la religiosidad.

En la sociedad patriarcal del Alto Magdalena los hombres construyeron sus imaginarios, visiones del universo y sus expresiones políticas bajo el amparo de la moral religiosa, en ausencia de la racionalidad y la laicidad. Los proyectos políticos coloniales se desarrollaron en el marco de las alianzas familiares, redes de clientela, privilegios tradicionales y sistemas de exclusión que moderaron y condicionaron las prácticas políticas.

Los encomenderos, hacendados y estancieros con su poder económico a partir de la institución de la encomienda, fueron los llamados a manejar los cabildos de la villa de Timaná y las ciudades de Neiva y La Plata. Estos poblados desde el momento de su fundación crearon sus propios cabildos. La mayoría de los hacendados y estancieros con propiedades en sitios tales como Garzón y El Gigante, desempeñaron cargos

¹⁴¹ SILVA VARGAS, Rodrigo, «De la Comarca Apacible a la Provincia Revelde», en H.G.H., vol. 2, ps. 71 y 72.

¹⁴² MONTEALEGRE SANCHEZ, Humberto, *Historia Económica y Social de El Gigante Colonial*, p. 174

en la villa, unos pocos de este último Partido lo hicieron en las ciudades de Neiva y La Plata. Las alianzas familiares reforzaron el poder al interior del cabildo, cuya hegemonía continuó en el siglo XVIII, con la participación de nuevas generaciones de hispanos y criollos que llegaban a la comarca.

Las poblaciones que llegaron por lo menos a tener el título de villa, les implicó sostener una burocracia, representada en el nombramiento de su Cabildo con todos sus cargos y los honorarios del párroco, lo que hizo que los oficiales y los clérigos justificaran sus actos por amor a «Dios y la Corona». Los cabildos de Alto Magdalena no manejaron los mejores presupuestos para el desarrollo de los poblados en todos sus procesos. Pesaba más el hecho y el orgullo de ser cabildante que las mismas posibilidades de manejo de recursos disponibles por lo menos, para el desarrollo social. De ahí, que quienes desempeñaban cargos vistosos y de distinción social, como el del Alférez real entre otros, fueron llamados a financiar actividades cívicas, religiosas y festivas.

Los Cabildos como el de la villa de Timaná, hacían parte de la estructura político-administrativa del estado colonial, por ende, debían atender los autos y providencias de la Gobernación como de la Real Audiencia y demás autoridades virreinales. En tal sentido, el Cabildo de Timaná asumió a lo largo del periodo colonial actitudes de acatamiento, sometimiento y obediencia ante los actos administrativos de la gobernación, sin que aprendiese las enseñanzas de rebeldía y heroísmo de la Gaitana, mientras que el Cabildo de la ciudad de Neiva se mostró en desacato y desobediencia, hasta darse el lujo de «destituir» gobernadores, funciones que no eran de su competencia.



Miembros de la Academia Huilense de Historia, reunidos con comunidades indígenas

